



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2025-UNACH

Chota, 02 de setiembre del 2025

### VISTO:

El informe N° 476-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe N° 161-2025-UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 01 de setiembre del 2025, emitido por el Director General de Administración y el Informe Legal N° 144-2025-UNACH/OAJ de fecha 01 de setiembre del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*”;

Que, de folios 175-183, corre la Resolución Presidencial N° 111-2025-UNACH de fecha 20 de agosto del 2025, mediante la cual se aprobó **EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección no competitivo N° 006-2025-UNACH-UEI-





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ENRLL para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpa Matara - Chota – Cajamarca” con CUI N° 2323924, por la cuantía de S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles), afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de Servicios, Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0001, y la constancia de previsión presupuestaria N° 03-2026 por el monto de S/ 248,682.75 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con 75/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario para la supervisión de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la obra, bajo la modalidad de pago de Sistema Mixto (tarifas y suma alzada);

Que, de folios 229-230, se advierte que la Dependencia Encargada de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento realizó la invitación al correo electrónico del proveedor identificado: [ing\\_cagc@hotmail.com](mailto:ing_cagc@hotmail.com), a través del correo electrónico de la Unidad de Abastecimiento: [logistica1@unach.edu.pe](mailto:logistica1@unach.edu.pe), adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte del proveedor identificado;

Que, mediante el informe N° 475-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 29 de agosto del 2025, de folios 304-311, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH-I para contratación de la consultoría de obra de la supervisión de la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924; debido que, se ha verificado la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por causal de resolución contractual conforme al literal k) del artículo 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, mediante el informe N° 161-2025-UNACH/P-DGA/JFQL de fecha 01 de setiembre del 2025, de folios 312-313, el Director General de Administración remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para revisión e informe legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N° 144-2025-UNACH/OAJ de fecha 01 de setiembre del 2025, que corre a folios 314-319, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: “5.1 (...) que, mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe el procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH para la contratación de la consultoría de la supervisión de la ejecución de saldo de la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpa Matara - Chota – Cajamarca”; debido que, dicha situación se subsume en el supuesto del literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, correspondiendo la contratación de un procedimiento de selección no competitivo; toda vez que: el contrato fue resuelto, existe prestaciones aún no ejecutadas y porque el contrato deriva de un procedimiento de selección competitivo (Concurso Público N° 002-2022-UNACH-PRIMERA CONVOCATORIA). 5.2 (...) que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH-I y los informes que los sustentan, se publiquen





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda”;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

## **Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo**

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

### **Artículo 100. Condiciones generales**

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

**k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley:** procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.

**Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos**

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, de conformidad con el numeral 102.3. del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se deben emitir los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, previo a la emisión de la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo. Así pues, en cumplimiento de este mandato legal, debo expresar lo siguiente: en la fecha 20 de agosto del 2025 se emitió la Resolución Presidencial N° 111-2025-UNACH, mediante el cual, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección no competitivo N° 006-2025-UNACH-UEI-ENRLL para la contratación del servicio de consultoría de obra de supervisión de la ejecución de saldo de la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpa Matara - Chota – Cajamarca” por la cuantía de S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles), afectándose la específica de gasto 2.6.8.1.4.3 Gasto por la contratación de Servicios,





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*



Rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, Meta 0001, y la constancia de previsión presupuestaria N° 03-2026 por el monto de S/ 248,682.75 (Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos con 75/100 soles); con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario para la supervisión de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la obra, bajo la modalidad de pago de Sistema Mixto (tarifas y suma alzada);

Que, habiéndose aprobado el expediente de contratación antes mencionado, entonces inicia la fase de selección, correspondiendo la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69; ello conforme al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Consiguientemente, la DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. Al respecto, mediante informe N° 476-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 29 de agosto del 2025, de folios 304-311, el jefe de la Unidad de Abastecimiento ha seleccionado al CONSORCIO SANTA FE (integrado por la persona natural Idelson Irigoin Bustamante con RUC N° 10454020281 y la persona natural de Carlos Andrés Guzmán Carranza con RUC N° 10168063747) por la oferta económica de S/ 528,492.75 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 SOLES) para la consultoría de obra de supervisión de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924; situación que se subsume en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; concordante con el literal K) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, habiéndose seleccionado el contratista antes mencionado, es procedente la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH-I para la contratación de la consultoría de obra de supervisión de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924, por la cuantía de S/ 528,492.75 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 SOLES);

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que, el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en la causal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En este marco normativo, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH-I para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924;

Que, de conformidad con el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas, la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión. Por lo tanto, una vez emitido la





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Presidencial que aprueba el procedimiento de selección no competitivo N° 06-2025-UNACH-I es imperativo su publicación, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 06-2025-UNACH** por la causal establecida en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; concordante con el literal K) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para la consultoría de obra de supervisión de la ejecución de saldo de la obra “Mejoramiento del Servicio de Bienestar Universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Centro Poblado Colpa Matara - Chota – Cajamarca” con CUI N° 2323924, por la cuantía de S/ 528,492.75 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y dos con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario para la supervisión de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la obra, bajo la modalidad de pago de Sistema Mixto (tarifas y suma alzada).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución y de los informes que la sustentan, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como su difusión en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del contratista invitado: CONSORCIO SANTA FE (integrado por la persona natural Idelson Irigoín Bustamante con RUC N° 10454020281 y la persona natural de Carlos Andrés Guzmán Carranza con RUC N° 10168063747), cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Ejecución de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y demás fines legales correspondientes para la continuación de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.  
Presidencia  
Dirección General de Administración  
Unidad de Ejecución de Inversiones  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Unidad de Abastecimiento  
Chota-2025



  
Dr. Romel Pipedo Rios  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (e)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA